

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura :	AS-SM-131-2024-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS BARRIOS NUEVO CHAVÍN Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de Inversiones N°2599120

Ruc/código :	20600413997	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	D & N INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	01:23:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observación N° 01:

En el TDR de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 131-2024-MDCHH-CS, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION del sub índice A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el cargo INGENIERO RESIDENTE DE OBRA considera al INGENIERO EN ENERGIA, titulado, habilitado y colegiado y NO CONSIDERA a los profesionales INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICISTA que tienen el perfil y formación profesional para ejecutar actividades en el sector ELECTROMECHANICO; por lo que se solicita considerar al INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICISTA así dar participación a los profesionales en la actividad ELECTROMECHANICA.

Observación N° 02:

En el TDR de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 131-2024-MDCHH-CS, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION del sub índice A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el cargo INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL solamente considera a los profesionales: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, titulado, colegiado y habilitado, se solicita considerar al INGENIERO EN ENERGÍA lo cual también se encuentra en art. 266 y 273 del DS-138-2012-Reglamento del OSCE y la Directiva No. 001-2020-OSCE/CD del OSCE y asimismo su perfil profesional que se encuentra en la pág. web. <https://www.uns.edu.pe/#ingenieria/ingenieria-en-energia>. Comentarles que en nuestra empresa trabajan profesionales de Ing. En Energía que cumplen los requisitos laborales solicitado. Asimismo, indicar que otras empresas como en el caso de ADINELSA, HIDRANDINA SA incluyen a la especialidad de Ing. EN ENERGÍA como INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Por lo cual solicitamos se incluya al profesional INGENIERO EN ENERGÍA para proponerlos al igual que sus similares para el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL en el proceso de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 131-2024-MDCHH-CS. Agradeceré Confirmar e incluir en las Bases Integradas.

Observación N° 03:

EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN LITERAL B RELACIONADO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE EXIGE COMO OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O LA COMBINACION DE ESTOS DE: OBRAS DE ELECTRIFICACION EN EL AMBITO RURAL Y/O URBANO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 16 DE LA LEY Y EL ART. 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019- OSCE/CD, QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTABLECER LA DEFINICIÓN, CONSIDERANDO POR OBRA SIMILAR A AQUELLA OBRA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE REQUIERE CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA A AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE QUE PROPICIE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN: REMODELACIONES ASÍ PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO. IMPARCIAL Y TRANSPARENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-131-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS BARRIOS NUEVO CHAVÍN Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de Inversiones N°2599120

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 D.S. N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS y la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 2135-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 01:

En relación a la observación N° 01 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor concedora de sus necesidades y realidad geográfica, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, así mismo cabe mencionar el Art. 72 de la ley de contrataciones del estado, numeral 72.2.- en el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; la entidad, determino considerar de acuerdo al numeral XXIX.- Requisitos de Calificación, del sub índice A.2.- Formación académica del plantel profesional clave, para el cargo RESIDENTE DE OBRA, se consideró a los profesionales INGENIERO EN ENERGIA y MECANICO ELECTRICISTA. Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

RESPUESTA N° 02:

En relación a la observación N° 02 presentada por el participante se precisa que, el reglamento de la ley en su artículo 16, numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. El área usuaria determina que la formación académica propuesta por el postor al guardar similitud con el cargo a desempeñar, así mismo se estableció varias carreras profesionales para el cargo ESPECIALISTAS EN Seguridad y Salud Ocupacional, los cuales son los más idóneos para el presente proyecto. Por lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

RESPUESTA N° 03:

En relación a la observación N° 03 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, en atención a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Libertad de concurrencia, con la finalidad de promover el libre acceso y participación de proveedores en el presente procedimiento de selección, decidió establecer e incluir dentro de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Instalación y/o la combinación de estos de: Obras de Electrificación en el ámbito rural y/o urbano, por lo que no corresponde incluir otras definiciones que no vayan acorde a la necesidad propia de la contratación en atención a la naturaleza de intervención, por lo que no corresponde incluir otras definiciones que no vayan acorde a la necesidad propia de la contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-131-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS BARRIOS NUEVO CHAVÍN Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de Inversiones N°2599120

Ruc/código :	20445306518	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	BE Y J INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:51:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01: ¿PARA EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA

Encontramos limitante y restrictivo el indicar que el Personal Requerido en formación académica y experiencia para el cargo de (RESIDENTE DE OBRA) solo podrá Ingeniero en Energía, Impidiendo que este Cargo pueda ser ocupado también por un INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECÁNICO ELECTRICISTA. Es importante resaltar que en los diversos procesos de Servicios y/o Ejecución y/o Supervisión de Obras Licitados a nivel Nacional, así como en diferentes Pronunciamientos del OSCE y Código Nacional de Electricidad de Suministro según Resolución Ministerial N ° 214-2011 MEM/ DM donde especifica en el inciso 011.E. ¿Que Los documentos y planos de proyectos eléctricos en su concepción general (proyectos, estudios, obras, etc.), de cualquier naturaleza deberán ser firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista especializado que esté reconocido y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú¿, de tal forma tener en consideración que su formación académica lo hace el especialista idóneo en proyectos eléctricos, estando en superior condición que un ingeniero en Energía. Es en ese sentido que se solicita permitir que EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA sea un Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista, así mismo suprimir la formación y experiencia como Ingeniero en Energía con la finalidad de salvaguardar los criterios de la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad estipulados en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¿. En caso no se acoja lo Observado, se solicita al comité de selección sustente técnicamente a través de un informe, las razones de ÍNDOLE TÉCNICO que hacen que un INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECÁNICO ELECTRICISTA sea incompatible para el cargo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** A.2 - A.3 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 2135-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 04:

En relación a la observación N° 04 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y realidad geográfica, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, así mismo cabe mencionar el Art. 72 de la ley de contrataciones del estado, numeral 72.2.- en el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; la entidad, determino considerar de acuerdo al numeral XXIX.- Requisitos de Calificación, del sub índice A.2.- Formación académica del plantel profesional clave, para el cargo RESIDENTE DE OBRA, se consideró a los profesionales INGENIERO EN ENERGIA y MECANICO ELECTRICISTA.Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-131-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS BARRIOS NUEVO CHAVÍN Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de Inversiones N°2599120

Ruc/código :	20610715606	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS E & P RODRIGUEZ S.A.C.	Hora de envío :	19:40:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SEGUN TDR NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, SUB INDICE A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, PARA EL CARGO RESIDENTE DE OBRA, CONSIDERA INGENIERO EN ENERGÍA. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION, CONSIDERAR A LOS PROFESIONALES INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICISTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ART. 266 y 273 del DS-138-2012 - REGLAMENTO DEL OSCE Y LA DIRECTIVA No. 001-2020-OSCE/CD del OSCE y ASIMISMO, DICHOS PERFILES PROFESIONALES SE ENCUENTRA EN LA PAG. WEB. <https://www.uns.edu.pe/>, POR LO CUAL SOLICITAMOS SE INCLUYA A DICHOS PROFESIONALES PARA CONSIDERARLOS, EN CARGOS SIMILARES PARA EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** A.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 2135-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 05:

En relación a la observación N° 05 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y realidad geográfica, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, así mismo cabe mencionar el Art. 72 de la ley de contrataciones del estado, numeral 72.2.- en el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; la entidad, determino considerar de acuerdo al numeral XXIX.- Requisitos de Calificación, del sub índice A.2.- Formación académica del plantel profesional clave, para el cargo RESIDENTE DE OBRA, se consideró a los profesionales INGENIERO EN ENERGIA y MECANICO ELECTRICISTA. Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura : AS-SM-131-2024-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS BARRIOS NUEVO CHAVÍN Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de Inversiones N°2599120

Ruc/código :	20445306518	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	BE Y J INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:11:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01: ¿SOBRE DEFINICION DE OBRAS IGUALES Y SIMILARES

Según las bases Se considerará como obra similar a: Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Instalación y/o la combinación de estos de: Obras de Electrificación en el ámbito rural y/o urbano. Según la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella naturaleza semejante a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obran deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, Se solicita incluir como obra similar aquellas obras que contengan la denominación: Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Instalación y/o la combinación de estos de: Obras de Electrificación en el ámbito rural y/o urbano y/o sistema de red primaria y red secundaria y/o sistema de utilización.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 2135-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 06:

En relación a la observación N° 06 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, en atención a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Libertad de concurrencia y b) Igualdad de Trato, con la finalidad de promover el libre acceso y participación de proveedores así como las mismas oportunidades para formular sus ofertas en el presente procedimiento de selección, decidió establecer e incluir dentro de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Instalación y/o la combinación de estos de: Obras de Electrificación en el ámbito rural y/o urbano, por lo que no corresponde incluir como obra similar otras definiciones que limite o afecte la libre concurrencia de proveedores así como evitar la existencia de privilegios o ventajas. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null